



**DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA**

P R E S E N T E

El que suscribe, diputado local Ernesto Villarreal Cantú, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en el Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, con fundamento en los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 apartado D, 30 numeral 1, inciso B, de la Constitución Política de la Ciudad de México, 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 5 fracción I, 82, 83, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y demás relativos, someto a consideración de este Congreso la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE BIBLIOTECAS Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA TRANSFORMAR LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS EN CENTROS DE APRENDIZAJE, INNOVACIÓN Y CULTURA DIGITAL**, al tenor de lo siguiente:

I. TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE BIBLIOTECAS Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA TRANSFORMAR LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS EN CENTROS DE APRENDIZAJE, INNOVACIÓN Y CULTURA DIGITAL



II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

La Ciudad de México cuenta con una Red de Bibliotecas Públicas que, pese a su valor histórico como infraestructura cultural y educativa, enfrenta actualmente un proceso evidente de rezago, abandono funcional y debilitamiento comunitario. Diversos diagnósticos periodísticos recientes han documentado que numerosas bibliotecas operan con acervos desactualizados, mobiliario deteriorado, falta de mantenimiento y ausencia de conectividad básica, lo cual limita severamente su capacidad de atraer usuarios y cumplir un papel activo en la vida cultural de las comunidades.¹

De acuerdo con estos reportajes, algunas bibliotecas públicas de la capital presentan incluso libros viejos deteriorados, carencias materiales y falta de acceso a internet, lo que reproduce una brecha cultural y digital especialmente grave en zonas populares.² Este escenario provoca que la biblioteca pierda centralidad como espacio público del conocimiento y se convierta, en muchos casos, en un recinto subutilizado o marginal dentro de la vida barrial. Este fenómeno se vuelve especialmente preocupante en un contexto donde México mantiene niveles bajos de lectura y hábitos culturales frágiles. En el propio Congreso capitalino, antecedentes legislativos reconocen que el promedio de libros leídos por persona en el país ha sido de apenas 3.3 libros al año, según cifras del Módulo de Lectura del INEGI.³

¹ Adriana Góchez, "Bibliotecas públicas de CDMX, en abandono con acervos viejos y sin internet", *La Razón*, 16 de junio de 2025, disponible en: <https://www.razon.com.mx/cultura/2025/06/16/bibliotecas-publicas-en-el-abandono-con-acervos-viejos-y-sin-internet/>

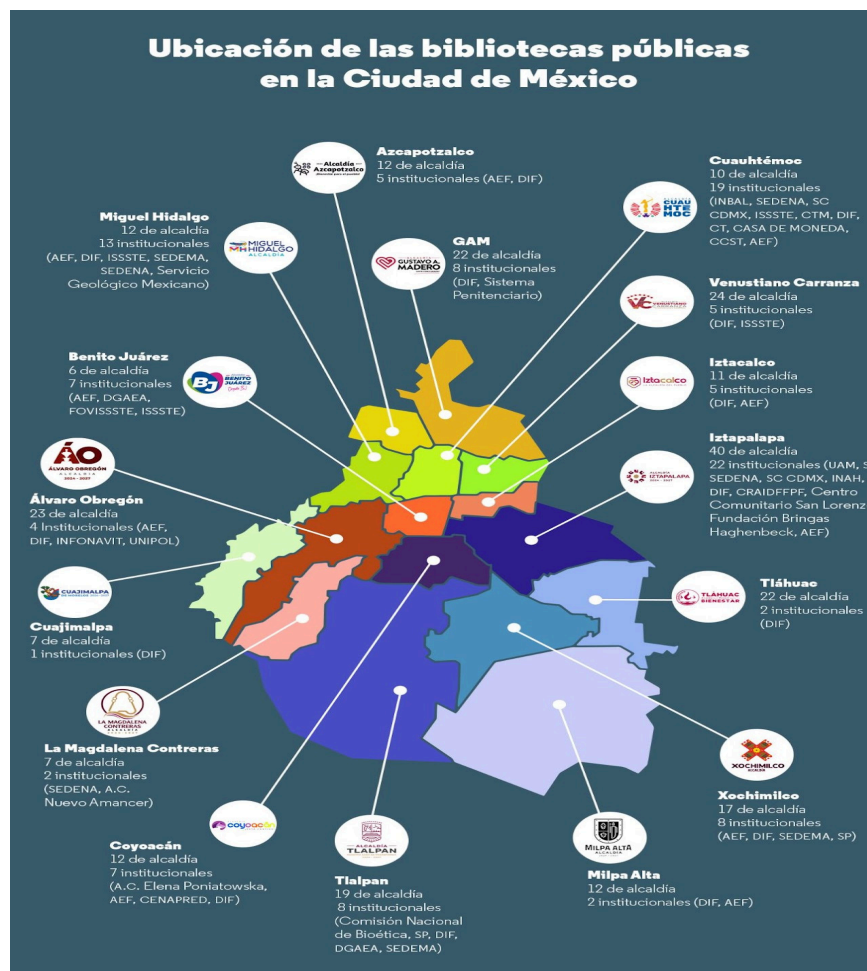
² Kevin Aragón, "Bibliotecas públicas CDMX cerradas, descuidadas e impacto social", *Crónica*, consultado enero 2026, disponible en: https://www.cronica.com.mx/cultura/bibliotecas-publicas-cdmx-cerradas-descuidadas-impacto-social.html#google_vignette

³ Comisión de Derechos Culturales, Dictamen sobre reforma al artículo 21 de la Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México, Congreso CDMX, I Legislatura, 2020, disponible en:



Asimismo, se estimaba que 89% de la población no acudió a ninguna biblioteca en los últimos doce meses, reflejando una desconexión estructural entre la ciudadanía y estos espacios.⁴

En este sentido, el problema no es únicamente de infraestructura, sino de modelo: las bibliotecas públicas en la Ciudad han quedado atrapadas en una concepción tradicional centrada en el acervo físico, sin consolidarse como espacios comunitarios de aprendizaje permanente, alfabetización digital e innovación cultural.



Fuente: <https://sites.google.com/sectei.cdmx.gob.mx/bibliotecascdmx/mapas>

<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/39467a20cd9d47bc2fe402a37f963b12670caf70.pdf>

⁴ Idem.



Por ello, esta iniciativa pretende resolver la ausencia de un enfoque legal moderno que obligue progresivamente a transformar las bibliotecas públicas de la Ciudad de México en Centros de Aprendizaje, Innovación y Cultura Digital, capaces de combatir el rezago lector, cerrar brechas tecnológicas y reactivar el tejido cultural comunitario.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La transformación de bibliotecas públicas también constituye una acción relevante desde la perspectiva de género, en tanto estos espacios comunitarios contribuyen a disminuir brechas educativas, culturales y digitales que afectan de manera diferenciada a mujeres, niñas y población en condición de vulnerabilidad.

El acceso equitativo a entornos seguros de aprendizaje permanente favorece la inclusión social, la autonomía económica y la participación cultural, especialmente en zonas con rezago educativo y desigualdad digital.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La transformación de las bibliotecas públicas no constituye únicamente una política cultural deseable, sino una acción estratégica para fortalecer el derecho a la educación y al aprendizaje permanente en la Ciudad de México. En la actualidad, el acceso al conocimiento no se limita al soporte impreso: requiere también alfabetización digital, competencias tecnológicas y espacios comunitarios donde niñas, niños, jóvenes y personas adultas puedan desarrollar habilidades para la vida en la era de la información.

En este sentido, las bibliotecas públicas deben concebirse como instituciones educativas comunitarias: espacios abiertos donde se democratizan las herramientas



del conocimiento, se apoya al Sistema Educativo local y se promueve la innovación educativa. Su valor no radica únicamente en la existencia de acervos, sino en su capacidad de ofrecer conectividad, recursos digitales y entornos seguros de formación cultural, científica y tecnológica.

La evidencia internacional demuestra que los países con redes bibliotecarias más sólidas han transitado hacia un modelo completamente distinto. El caso paradigmático es la Biblioteca Central Oodi, en Helsinki, donde el Ayuntamiento apostó por un nuevo concepto de biblioteca pública extendido a toda la red municipal: el rol tradicional se amplió deliberadamente para incluir trabajo colaborativo, ciudadanía activa, soporte al aprendizaje y alfabetización digital.⁵

Oodi fue concebida explícitamente como un espacio público abierto y no comercial, equipado con tecnología punta e integrado por talleres de creación tecnológica y laboratorios comunitarios, salas multimedia, estudios de música e incluso para actividades interactivas y lúdicas, consolidando la biblioteca como un verdadero laboratorio ciudadano de innovación cultural.⁶

La experiencia demuestra además que este modelo incrementó sustancialmente la apropiación social de las bibliotecas: tan solo en diciembre de 2018 recibió 286 mil visitantes, y para 2019 superó los 2 millones, posicionándose como un motor urbano de aprendizaje comunitario.⁷

De manera convergente, diagnósticos regionales recientes confirman que esta transformación no es exclusiva del norte global. El informe “Tendencias de innovación en bibliotecas académicas en Latinoamérica y el Caribe 2024” documenta

⁵ Tuula Haavisto, “Oodi, la nueva Biblioteca Central de Helsinki”, *Ciudad, Cultura y Educación*, 2020, disponible en: <https://www.edcities.org/wp-content/uploads/2024/04/HELSINKI.pdf>

⁶ *Idem*, descripción de servicios: makerspaces, salas multimedia, videojuegos y estudios de música.

⁷ *Idem*, datos de visitas y apropiación social.



que las bibliotecas en la región están inmersas en una acelerada transición digital, desplazándose desde la priorización de colecciones físicas hacia ecosistemas híbridos centrados en la experiencia del usuario, el acceso digital y nuevas formas de aprendizaje.⁸

No obstante, el mismo estudio advierte que estos procesos enfrentan barreras estructurales claras: la principal limitación identificada son los recursos financieros insuficientes (67.1%), así como la resistencia institucional y la falta de habilidades tecnológicas del personal bibliotecario⁹. De ello se desprende una consecuencia legislativa inevitable: sin un mandato normativo expreso y sin previsión presupuestal progresiva, la modernización bibliotecaria queda reducida a esfuerzos administrativos aislados, no exigibles ni sostenibles.

Por tanto, la presente iniciativa propone reformar la Ley de Bibliotecas y la Ley de Educación, ambas de la Ciudad de México, incorporando una definición jurídica moderna de biblioteca pública como Centro de Aprendizaje, Innovación y Cultura Digital, estableciendo obligaciones institucionales claras, coordinación con alcaldías y criterios mínimos de modernización progresiva.

Así, la biblioteca pública se reafirma como infraestructura cultural del bienestar: un espacio donde convergen lectura, inclusión digital, creatividad comunitaria y fortalecimiento democrático en la era de la información.

⁸ Cfr. Burgos Aguilar et al., *Tendencias de innovación en bibliotecas académicas en Latinoamérica y el Caribe*, edición 2024, disponible en: <https://repositorio.uc.cl/dspace/items/8aeb7291-164e-4e93-9e58-12d6ac382565>

⁹ *Idem*



V. FUNDAMENTO LEGAL Y CONSTITUCIONALIDAD

PRIMERO. De conformidad con los artículos 29, apartado A, numeral 1 y apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de las y los diputados iniciar leyes y decretos, así como legislar en materia de educación, cultura y servicios públicos de la Ciudad.

SEGUNDO. La Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 8, apartado A, numeral 1, establece que toda persona tiene derecho a la educación en todos los niveles y modalidades, promoviendo la educación a lo largo de la vida, la innovación científica y tecnológica. En su numeral 13 establece que las autoridades de la Ciudad promoverán la lectura y la escritura como prácticas formativas, informativas y lúdicas. Además, fomentarán la cultura escrita y apoyarán la edición de publicaciones por cualquier medio. En su apartado C, garantiza el derecho al acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de banda ancha y tecnologías digitales. Esta reforma materializa dicho mandato al convertir los espacios físicos de lectura en puntos de alfabetización digital y conectividad.

TERCERO. Con base en el artículo 53, Apartado B, numeral 3, inciso b), sección: Obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, fracción V. Las Alcaldías tienen la atribución de rehabilitar y mantener escuelas, así como construir, rehabilitar y mantener bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo, de conformidad con la normatividad correspondiente. Esta iniciativa busca estandarizar la calidad de estos servicios para que no sean solo depósitos de libros, sino motores de desarrollo humano bajo criterios de gobierno abierto y profesional.



CUARTO. La Ley de Educación de la Ciudad de México en su artículo 58 Bis, mandata el acceso al desarrollo científico y tecnológico es un derecho universal y elemento fundamental para el bienestar individual y social. El Gobierno de la Ciudad fortalecerá los medios para el libre acceso, uso y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, la plena libertad de investigación científica, humanística y tecnológica, así como a disfrutar de sus beneficios. La regulación del sistema de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación de la Ciudad se acoge al marco normativo establecido en la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación salvo las disposiciones específicas contenidas en esta Ley.

QUINTO. Conforme al artículo 6° de la Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México, las bibliotecas públicas de la Ciudad de México deben operar con eficiencia, calidad y orientación en el servicio, basadas en normas, recomendaciones y directrices nacionales e internacionales especializadas en la materia. La Secretaría en coordinación con la Agencia Digital de Innovación Pública, buscarán que las bibliotecas públicas funcionen en red, dicha agencia deberá estar conectada con otras bibliotecas de otras instituciones y ciudades.

SEXTO. En materia de convencionalidad, esta propuesta se alinea con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la ONU (Objetivo 4: Educación de Calidad y Objetivo 9: Industria, Innovación e Infraestructura), promoviendo el acceso igualitario a la formación técnica y profesional a través de infraestructuras culturales modernas.

SÉPTIMO. El Manifiesto de la UNESCO sobre la Biblioteca Pública establece que la biblioteca debe ser un centro local de información que facilite el acceso al conocimiento y al uso de la tecnología.



OCTAVO. La presente iniciativa observa los principios de la Ley de Austeridad y Transparencia, pues la transformación propuesta no implica necesariamente la construcción de nuevos inmuebles, sino la optimización y reingeniería de la infraestructura existente para maximizar su impacto social y educativo en las comunidades con mayor brecha digital.

NOVENO. Resulta indispensable reformar los ordenamientos mencionados para dotar a la Ciudad de México de un marco jurídico de vanguardia, donde los espacios públicos de aprendizaje garanticen la inclusión digital, la creatividad y el acceso al conocimiento en la era de la información.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE BIBLIOTECAS Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA TRANSFORMAR LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS EN CENTROS DE APRENDIZAJE, INNOVACIÓN Y CULTURA DIGITAL

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México , para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por: I. a IV. IV. Biblioteca Pública: Biblioteca que	Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por: I. a IV. IV. Biblioteca Pública: Espacio de



presta servicios de consulta al público en general, de forma gratuita y sin discriminación y que, con base en los recursos a su disposición, desarrolla otras actividades que incluyen, préstamo a domicilio o interbibliotecario, fomento de la lectura, formación cultural, educativa y de uso de tecnologías de la información y comunicación, además de orientación e información bibliográfica y documental, que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y disfrutar de la información y el conocimiento

V. a VIII.

IX. Dirección de Acervo Bibliohemerográfico: Dirección dependiente de la Subsecretaría de Educación de la Ciudad de México.

X a XV ...

acceso libre que ofrece servicios de formación cultural y educativa, fomenta la lectura y el acceso democrático al conocimiento, incluyendo el uso de tecnologías de la información y comunicación.

Asimismo, las bibliotecas públicas de la Ciudad de México se reconocerán como Centros de Aprendizaje, Innovación y Cultura Digital.

V. a VIII

IX. Centros de Aprendizaje, Innovación y Cultura Digital, entendidos como espacios comunitarios de acceso libre orientados a promover la lectura, la alfabetización y el acceso democrático al conocimiento; garantizar el acceso a recursos informativos, digitales y tecnológicos; desarrollar competencias culturales, creativas y digitales en la población y fortalecer la cohesión social, la vida comunitaria y la ciudadanía activa.

Se recorren en su orden las fracciones subsecuentes

Artículo 9. Toda biblioteca pública debe

Artículo 9. Las bibliotecas públicas de



brindar, cuando menos, los siguientes servicios básicos:

I. Consulta;

II. Préstamo en sala y a domicilio;

III. Préstamo interbibliotecario;

IV. Información y orientación para el uso de la biblioteca y la satisfacción de las necesidades informativas de las y los usuarios;

V. Acceso a computadoras para fines académicos, culturales o de investigación;

VI. Acceso a información digital y alfabetización informacional;

VII. Actividades culturales y educativas permanentes, tales como talleres, seminarios, simposios, conferencias, foros, exposiciones, presentaciones de libros, círculos de estudio, organización de ferias o festivales en las que se propicie la libre manifestación y el intercambio de ideas;

VIII. Bebéteca;

IX. Sala Infantil;

X. Ludoteca;

XI. Acceso a material para personas con discapacidad; y

la Ciudad de México deberán ofrecer, de manera progresiva y conforme a suficiencia presupuestal, al menos los siguientes servicios básicos, sin perjuicio de aquellos otros previstos en la presente Ley o que se desarrollen conforme a las necesidades comunitarias:

I. Consulta y préstamo de acervo bibliográfico;

II. Acceso gratuito a internet y recursos digitales;

III. Equipos de cómputo disponibles para la población usuaria;

IV. Programas de alfabetización digital para todas las edades;

V. Actividades culturales y de fomento a la lectura;

VI. Espacios lúdicos y formativos para infancias y juventudes, incluyendo bebeteca, sala infantil y ludoteca;

VII. Laboratorios creativos, talleres de creación tecnológica y espacios comunitarios para el desarrollo de proyectos culturales y digitales;

VIII. Servicios accesibles e incluyentes para personas con discapacidad y



XII. Laboratorio Creativo.	adultos mayores.
Sin correlativo	Artículo 9 Bis. La Secretaría, en coordinación con la Agencia Digital de Innovación Pública y las Alcaldías, implementará un Programa Permanente de Transformación de Bibliotecas Públicas para su consolidación progresiva como Centros de Aprendizaje, Innovación y Cultura Digital, estableciendo lineamientos, prioridades territoriales y metas de modernización tecnológica. Las Alcaldías deberán coadyuvar, en el ámbito de sus atribuciones, en el mantenimiento, rehabilitación, equipamiento y operación comunitaria de las bibliotecas públicas en su demarcación.

Ley de Educación de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 9.- De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:	Artículo 9. De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de



XIV. Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas, a fin de apoyar al Sistema Educativo de la entidad, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística, en concurrencia con la Federación;	México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones: XIV. Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas, a fin de apoyar al Sistema Educativo de la entidad, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística, reconociéndolas como Centros Comunitarios de Aprendizaje, Innovación y Cultura Digital que contribuyan al aprendizaje permanente, la inclusión digital y la formación cultural de la población, en concurrencia con la Federación;
---	---

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I. a IV.

IV. Biblioteca Pública: Espacio de acceso libre que ofrece servicios de formación cultural y educativa, fomenta la lectura y el acceso democrático al conocimiento, incluyendo el uso de tecnologías de la información y comunicación.

Asimismo, las bibliotecas públicas de la Ciudad de México se reconocerán como Centros de Aprendizaje, Innovación y Cultura Digital.

V. a VIII



IX. Centros de Aprendizaje, Innovación y Cultura Digital, entendidos como espacios comunitarios de acceso libre orientados a promover la lectura, la alfabetización y el acceso democrático al conocimiento; garantizar el acceso a recursos informativos, digitales y tecnológicos; desarrollar competencias culturales, creativas y digitales en la población y fortalecer la cohesión social, la vida comunitaria y la ciudadanía activa.

X a XV ...

Artículo 9. Las bibliotecas públicas de la Ciudad de México deberán ofrecer, de manera progresiva y conforme a suficiencia presupuestal, al menos los siguientes servicios:

- I. Consulta y préstamo de acervo bibliográfico;
- II. Acceso gratuito a internet y recursos digitales;
- III. Equipos de cómputo disponibles para la población usuaria;
- IV. Programas de alfabetización digital para todas las edades;
- V. Actividades culturales y de fomento a la lectura;
- VI. Espacios lúdicos y formativos para infancias y juventudes, incluyendo bebeteca, sala infantil y ludoteca;
- VII. Laboratorios creativos, talleres de creación tecnológica y espacios comunitarios para el desarrollo de proyectos culturales y digitales;
- VIII. Servicios accesibles e incluyentes para personas con discapacidad y adultos mayores.



Artículo 9 Bis. La Secretaría, en coordinación con la Agencia Digital de Innovación Pública y las Alcaldías, implementará un Programa de Transformación de Bibliotecas Públicas para su consolidación progresiva como Centros de Aprendizaje, Innovación y Cultura Digital, estableciendo lineamientos, prioridades territoriales y metas de modernización tecnológica.

Ley de Educación de la Ciudad de México.

Artículo 9. De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

XIV. Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas, a fin de apoyar al Sistema Educativo de la entidad, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística, reconociéndolas como Centros Comunitarios de Aprendizaje, Innovación y Cultura Digital que contribuyan al aprendizaje permanente, la inclusión digital y la formación cultural de la población, en concurrencia con la Federación;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. La Secretaría deberá emitir, en un plazo no mayor a ciento ochenta días, los lineamientos del Programa Permanente de Transformación previsto en el artículo 9 Bis.

TERCERO. La implementación del modelo de Centros de Aprendizaje, Innovación y Cultura Digital se realizará de manera gradual, conforme a suficiencia presupuestal, priorizando las demarcaciones con mayor rezago cultural y brecha digital.



CUARTO. Las bibliotecas públicas que actualmente cuenten con servicios de alfabetización digital, ludoteca o laboratorio creativo serán consideradas como base inicial para la consolidación progresiva del nuevo modelo.

QUINTO. Las Alcaldías deberán incorporar progresivamente, en el ámbito de sus atribuciones y presupuestos, acciones de rehabilitación, conectividad y equipamiento tecnológico para bibliotecas públicas en su demarcación.

SEXTO. La Secretaría deberá remitir anualmente al Congreso de la Ciudad de México un informe sobre los avances del Programa Permanente de Transformación Bibliotecaria.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 10 días del mes de febrero de 2025.

A T E N T A M E N T E

Ernesto Villarreal Cantú

**DIPUTADO ERNESTO VILLARREAL CANTÚ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO.**

Certificado de firma

09/02/2026 13:41

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral

Identificador: 698A37E395340478C0311D59

Nombre y extensión: Bibliotecas Centros de Aprendizaje.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

0269480222b4b6df70dcc9b97f2a0b1fb77e807a0ee8867f2c24ce1236513e07

Huella digital del contenido del documento firmado:

205c2aa8a3b57d195a8e223e8bf539d6a2e3e11443f97e69b1e9c89913a602f3

Nombre: Ernesto Villarreal Cantú

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 187.142.253.245

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

09/02/2026 13:39

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

09/02/2026 19:41:03 UTC (09/02/2026 13:41:03 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

9c66e942-8f58-4a75-8e1f-20f828498b50.cons

Huella digital contenida en la constancia:

205c2aa8a3b57d195a8e223e8bf539d6a2e3e11443f97e69b1e9c89913a602f3

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Ernesto Villarreal Cantú

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

Derecho

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Método de notificación: Correo

Correo:

ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Emisor de la firma electrónica:

Dibujada en dispositivo

Plataforma: https://app.con-certeza.mx

ID: 698A3848C65F2676405B4641

IP: 187.142.253.245

Firma con texto

Ernesto Villarreal Cantú

Enviado: 09/02/2026

13:39:19

Aceptó Aviso de

Privacidad: 09/02/2026

13:40:56

Visto: 09/02/2026 13:40:56

Confirmado:

09/02/2026 13:40:57.116

Firmado:

09/02/2026 13:40:57.117

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/9c66e942-8f58-4a75-8e1f-20f828498b50>

